RADICADO : 2023-00640-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : YEISON OMAR VACA VACA.

CONSTANCIA.-
Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto. PROVEA.- SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Octubre de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de YEISON OMAR VACA VACA, mayor de edad y vecino de la ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo ejecutivo allegado con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de YEISON OMAR VACA VACA, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

A) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. No. 051206100018075 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($14’997.537,00), a título de capital contenido en pagare base de ejecución.

B) Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($1’906.312,oo), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa Efectiva Anual de la IBR, desde 14 de junio de 2022 hasta el 01 de septiembre de 2.023.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051206100018075 desde el día 2 de septiembre de 2.023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) Por otros conceptos, establecidos en el pagaré número 051206100018075 la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($119.186,oo).

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.-De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante este Despacho ordena acceder a la autorización especial.

QUINTO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores pagarés antes enunciados objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

QUINTO: LA ABOGADA RUTH CRIADO ROJAS, portadora de la TP. 75227 C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.172

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 13 de Octubre de 2023.

SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO :2023-00641-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE :CREDISERVIR
DEMANDADO: YERITTZA BARBOSA MARQUEZ

CONSTANCIA.-Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto. PROVEA.-SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Octubre de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de YERITTZA BARBOSA MÁRQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.083.556.422, mayor de edad y vecina de esta ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de YERITTZA BARBOSA MÁRQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.083.556.422, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por los siguientes conceptos:

PRIMERO: Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE. ($ 1.997.028,oo), por el valor del capital del referido título que al momento no ha sido pagado.

SEGUNDO: Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por el Código de Comercio respecto del interés bancario corriente conforme a la certificación de la Superintendencia Financiera, desde 31 de Marzo de 2023 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

CUARTO.- EL ABOGADO JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ, PORTADOR DE LA TP. 205089 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

QUINTO: Accédase a la petición especial solicitada de autorizar a los dependientes judiciales asignados por CREDISERVIR.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.172

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 13 de Octubre de 2023.

SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO :2023-00642-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE :CREDISERVIR
DEMANDADO: JUAN DAVID MORENO SANCHEZ Y JOSE ALBERTO PINZON RAMIREZ

CONSTANCIA.-Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto. PROVEA.-SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Octubre de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de JUAN DAVID MORENO SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.063.616.341, mayor de edad y vecino de esta ciudad y JOSÉ ALBERTO PINZÓN RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía Nº 77.178.341, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de JUAN DAVID MORENO SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.063.616.341, mayor de edad y vecino de esta ciudad y JOSÉ ALBERTO PINZÓN RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía Nº 77.178.341, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, por los siguientes conceptos:

PRIMERO: Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($ 39.240.074, oo), por el valor del capital del referido título que al momento no ha sido pagado.

SEGUNDO: Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por el Código de Comercio respecto del interés bancario corriente conforme a la certificación de la Superintendencia Financiera, desde 21 de Marzo de 2023 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

CUARTO.- EL ABOGADO JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ, PORTADOR DE LA TP. 205089 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

QUINTO: Accédase a la petición especial solicitada de autorizar a los dependientes judiciales asignados por CREDISERVIR.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.172

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 13 de Octubre de 2023.

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00643-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CREDISERVIR LTDA
DEMANDADO : LEONARDO ANGARITA AREVALO Y AYANITH VARGAS CARVAJAL

CONSTANCIA.-

Al Despacho la presente demanda por Reparto. PROVEA,. La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Octubre de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de LEONARDO ANGARITA AREVALO Y AYANITH VARGAS CARVAJAL, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de LEONARDO ANGARITA AREVALO Y AYANITH VARGAS CARVAJAL, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

a) **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS ($59.427.043.oo),** representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

-Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 22 de agosto de 2023 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, PORTADOR DE LA TP. 60.522 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante según poder a el conferido.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el pagare objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

QUINTO: Accédase a la AUTORIZACION ESPECIAL. solicitada.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.172

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 13 de Octubre de 2023.

SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

RADICADO : 2023-00646-00 AUTO INADMISIÓN
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : HORACIO PEREZ PEREZ
DEMANDADO : GENIER ENRIQUE REDONDO MENDOZA

CONSTANCIA.-

Al Despacho la medida cautelar solicitada. PROVEA,. La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Octubre de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por HORACIO PEREZ PEREZ a través de apoderado judicial y en contra de GENIER ENRIQUE REDONDO MENDOZA, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- El poder presentado no se encuentra dirigido al Juez Competente por lo que deberá corregirse tal defecto. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

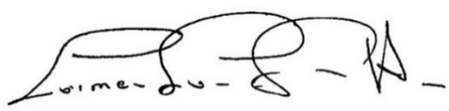

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.172

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 13 de Octubre de 2023.

SECRETARIO

RADICADO: 2023-00647-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :JOSE LUIS CORONEL CARRASCAL
DEMANDADO: ROSIRIS SARAY SUAREZ GUTIERREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda nos correspondió por Reparto. PROVEA.-
La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Doce de Octubre de dos mil veintitrés.-

Viene al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por JOSE LUIS CORONEL CARRASCAL a través de apoderado judicial y en contra de ROSIRIS SARAY SUAREZ GUTIERREZ, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada ROSIRIS SARAY SUAREZ GUTIERREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE.-

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de JOSE LUIS CORONEL CARRASCAL, mayor de edad y vecino de la ciudad a través de apoderado judicial y en contra de ROSIRIS SARAY SUAREZ GUTIERREZ, mayor de edad, por los siguientes conceptos:

a) QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000.oo), M/CTE, representados en dos letras de cambio así: A.- LETRA DE CAMBIO No. 001 por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo). B.- LETRA DE CAMBIO No. 002 por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo), a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde 20 de Octubre de 2022 para ambas obligaciones hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor antes enunciado objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El señor JOSE LUIS CORONEL CARRASCAL, identificado con la CC. 1.091.659.465, actúa en nombre propio en razón a la cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.172

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 13 de Octubre de 2023.

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00667-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CREDISERVIR LTDA
DEMANDADO : ROSALBA LOBO AMAYA Y GUSTAVO LOBO AMAYA

CONSTANCIA.-

Al Despacho la presente demanda por Reparto. PROVEA,. La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Octubre de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de ROSALBA LOBO AMAYA Y GUSTAVO LOBO AMAYA, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de ROSALBA LOBO AMAYA Y GUSTAVO LOBO AMAYA, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

a) **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUANTROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS ($26.406.491.oo),** representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

-Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 19 de abril de 2023 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, PORTADOR DE LA TP. 60.522 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante según poder a él conferido.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el pagare objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

QUINTO: Accédase a la AUTORIZACION ESPECIAL. solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

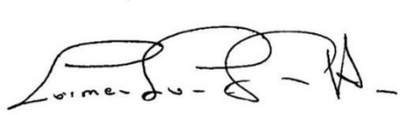

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.172

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 13 de Octubre de 2023.

SECRETARIO